

SOLICITA HOMOLOGACIÓN DE ESCALAS SALARIALES.

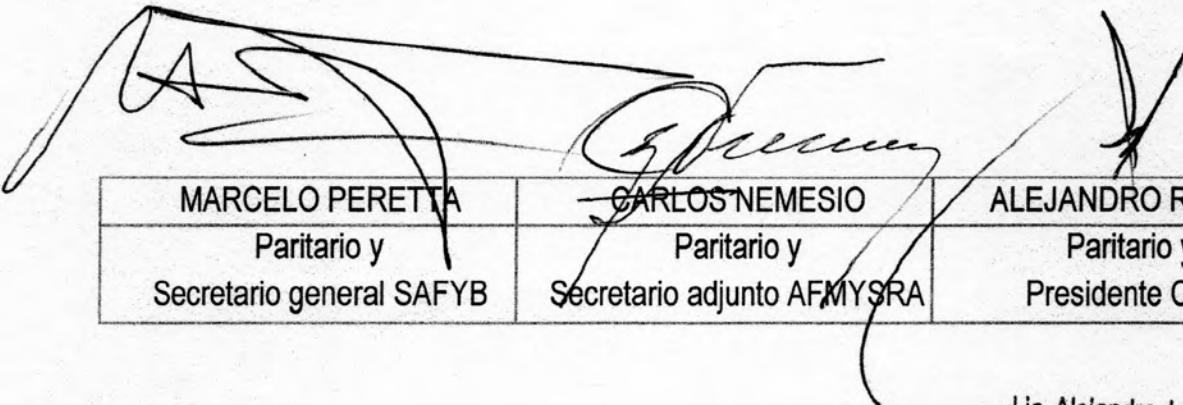
Buenos Aires, 27 febrero 2018.

Señor Ministro Jorge Triaca
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
S _____ / _____ D

Exp. 1604473/14

Elevamos el presente acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente



MARCELO PERETTA	CARLOS NEMESIO	ALEJANDRO RUSSO
Paritario y Secretario general SAFYB	Paritario y Secretario adjunto AFMYSRA	Paritario y Presidente CAM

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

CCT 691/14 – Escalas salariales 2018.

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 27 de febrero 2018, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en Tacuarí 20 piso 4 CABA, representada por **Alejandro Juan Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por **Carlos Luís Nemesio**, en carácter de Paritario y Secretario Adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Daniel Armando Calvo, Mariana Soledad Funes y Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Secretario Gremial, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

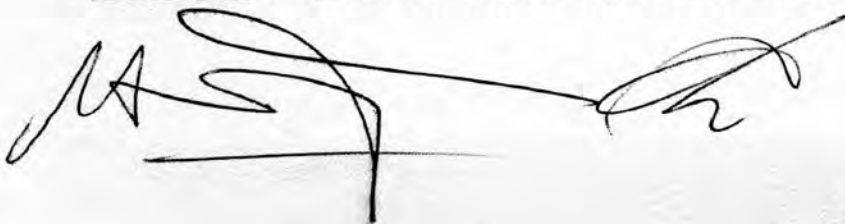
Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de veintiséis mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$26334) desde el 1° de marzo y hasta el 30 de junio 2018, de veintisiete mil ochocientos veinticuatro pesos (\$27824) desde el 1° de julio y hasta el 31 de octubre 2018; y de veintinueve mil quinientos sesenta y tres pesos (\$29563) desde el 1° de noviembre 2018 hasta el 28 de febrero 2019.

Período	Salario básico – artículo 11°
Marzo – Junio 2018	\$26334.-
Julio – Octubre 2018	\$27824.-
Noviembre 2018 – Febrero 2019	\$29563.-

Artículo 2°. Las partes se reunirán en el mes de octubre para analizar el impacto de los incrementos acordados en función de la situación económica nacional por el periodo Noviembre 2018 – Febrero 2019.

Artículo 3°. El salario básico establecido en el artículo 2° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 4°. Con relación a lo descrito en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

entiéndese que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 6°. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las “Normas de Competencias Laborales” evaluadas por SAFYB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación percibirán el “adicional por capacitación” descrito en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 7°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 8°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 9°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2020.

Artículo 10°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades